



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 494

ASUNTO: PROYECTO DE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. Antecedentes del proceso legislativo.

1. En sesión de fecha 31 de octubre de 2017, el Diputado Tomas Basaldú Gutiérrez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma la fracción primera del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.
2. En esa misma sesión se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número de 494 de los expedientes radicados en dicha comisión.
3. En sesión Plenaria de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, se aprobó discutir la iniciativa presentada por el Diputado Tomas Basaldú Gutiérrez de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.
4. En dicha sesión de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, la presidencia de dicha comisión presentó un proyecto de dictamen, mismo que se puso a discusión de las diputadas y diputados integrantes de la comisión



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 494

dictaminadora, siendo atendidas las observaciones y propuestas de los y las legisladoras.

5. Consecuentemente, las diputadas y diputados integrantes de la comisión dictaminadora acordaron que una vez analizada la iniciativa presentada y al ser atendidas las observaciones vertidas, es de aprobar la emisión del presente dictamen con el objeto de que sea puesto a consideración del Pleno de este Congreso para su discusión y en caso de así resultar procedente, la aprobación del Proyecto de Decreto.

II. Materia de la iniciativa.

La iniciativa referida propone establecer en la legislación que los Agentes Municipales y de Policía, estén obligados a presentar su declaración Patrimonial.

III. Considerandos.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. De acuerdo a los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Entre los fundamentos aducidos por el Diputado proponente, se puede observar lo siguiente:

"De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una

población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

De conformidad con este ordenamiento se consideran categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad, cuente con un censo no menor de diez mil habitantes: y

II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

Así las cosas, el estado de Oaxaca, se conforman administrativamente en 570 municipios y más de 10 mil localidades con reconocimiento administrativo de agencias municipales, agencias de policía, o núcleo rural.

Por lo anterior, y toda vez que es importante la transparencia a través de las áreas auxiliares del municipio en los recursos propios, se propone una reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para que los Agentes Municipales y de Policía estén obligados a presentar declaración de situación patrimonial..."

CUARTO. Que mediante Decreto número 733 se expidió la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, misma que fue aprobada por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicada en el Periódico Oficial Extra del 26 de diciembre del 2017.

QUINTO. Que en el artículo transitorio Tercero de la citada Ley de Juicio Político se estableció que se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, expedida mediante decreto número 67, por la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEXTO.- Que mediante Decreto número 701 se expidió la Ley de responsabilidades administrativas del estado y municipios de Oaxaca, misma que fue aprobada por la LXIII Legislatura el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 3 de octubre del 2017.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 494

a

SÉPTIMO.- Que las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran importante establecer en la legislación la obligación de los agentes municipales y de policías a presentar su Declaración Patrimonial, por lo tanto y toda vez que en la ley que se propone ya se encuentra abrogada, se acuerda que lo procedente es reformar el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de responsabilidades administrativas del estado y municipios de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

Artículo 30.-...

*Tratándose de servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Secretaría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, de los Municipios, **de las Agencias Municipales y de Policías**, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos Poderes, Organismos y Municipios, podrán celebrar convenios con la Secretaría, para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.*

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

OCTAVO.- Una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determina que es procedente la iniciativa en los términos que se plantea en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

[Firma manuscrita]

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia determina procedente reformar el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, de conformidad con las razones ya expresadas en los considerandos que anteceden, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

[Firma manuscrita]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 494

d

DECRETO

ARTICULO UNICO: Se reforma el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30.-...

Tratándose de servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Secretaría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, de los Municipios, **de las Agencias Municipales y de Policías**, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos Poderes, Organismos y Municipios, podrán celebrar convenios con la Secretaría, para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 18 de septiembre de 2018.

[Large handwritten mark]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 494

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA



DIP. DONOVAN RITO GARCÍA



DIP. MARÍA-MERCEDES ROJAS SALDAÑA



DIP. SILVIA FLORES PEÑA



DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 494 DE LA COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.